



### **MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMPLEMENTACIÓN DE LA ASESORÍA JURÍDICA Y LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE ESTE AYUNTAMIENTO ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES**

De conformidad con lo exigido en el artículo 39 de las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento para la anualidad 2023 se elabora la siguiente memoria justificativa en aras a dar justificación a la Resolución de inicio:

#### **1.- OBJETO.**

El objeto del contrato es la complementación de la asesoría jurídica y de la representación y defensa de este Ayuntamiento ante Juzgados y Tribunales, así como ante otros órganos administrativos.

#### **2.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS E INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.**

Cabe indicar que en esta propuesta de contratación se persigue circunscribir la asesoría externa a la representación y defensa ante Juzgados y Tribunales así como en otros órganos administrativos, al comprobar que las demás funciones de asesoría, en concreto la emisión de informes, no han tenido realidad práctica en la ejecución de los anteriores contratos.

Por otra parte, en el contrato anterior se consideró imprescindible complementar deficiencias existentes en materia de procesos concursales en los que el Ayuntamiento ostenta créditos que no se estaban haciendo efectivos en aquellos procedimientos, si bien la incidencia práctica de esta necesidad, ha arrojado escaso volumen que sin embargo, se pretende mantener dada la necesaria de especialización en este ámbito para atender la necesidad que aconteciese.





Además, los recursos contenciosos administrativos del mismo orden jurisdiccional contra resoluciones sancionadoras derivados de las multas de tráfico impuestas, han sido asumidos por la asesoría jurídica del ayuntamiento desde octubre de 2023.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, los servicios consistirán en:

a) Representación y defensa del Ayuntamiento así como de sus autoridades, funcionarios, personal laboral y eventual en cuantos asuntos le encomiende el mismo y cuyo conocimiento corresponda a toda clase de jurisdicciones, ante los Juzgados y Tribunales de España. La representación procesal la prestará mediante procurador y a su costa en los casos en que sea preceptiva.

b) Formulación de alegaciones e interposición de recursos en vía administrativa contra actos de otras Administraciones Públicas, Tribunal de Cuentas y Tribunales Económicos-Administrativos.

Para poder asegurar la correcta y eficaz realización de los servicios expuestos, el contratista deberá:

- a) Comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato un equipo mínimo de dos letrados.
- b) Reunirse al menos una vez cada dos meses con la Asesoría jurídica del Ayuntamiento y con los órganos gestores del Ayuntamiento que considere necesario la mencionada Asesoría, con posibilidad de realizarse por vía telemática a través del sistema de videoconferencia.

\* La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato es directa, clara y proporcional:





Actualmente el contrato de complementación de la asesoría jurídica y de la representación y defensa de este Ayuntamiento ante Juzgados y Tribunales, así como ante otros órganos administrativos se encuentra prorrogado hasta el 29 de febrero de 2024, según Decreto 2023-1679 de fecha 28 de febrero de 2023.

En cumplimiento de lo preceptuado por los artículos 28 y 116 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) se manifiesta que las necesidades a cubrir vienen definidas en el objeto del contrato. La asesoría jurídica y la representación y defensa del Ayuntamiento ante Juzgados y Tribunales es competencia de la Asesoría Jurídica, integrada únicamente desde abril de 2023 por la Titular de la Asesoría.

En relación a la insuficiencia de medios, resulta patente a la vista de los datos: Desde marzo de 2023 a la actualidad, período de la última prórroga vigente de la complementación del servicio, se han sustanciado 82 procesos que pertenecían a la Jurisdicción Contenciosa y el porcentaje restante se han repartido entre las restantes jurisdicciones, con predominio de la jurisdicción penal. Las huelgas sucesivas de Letrados de la Administración de Justicia y Funcionarios de dicha Administración durante el año 2023 han implicando la suspensión de la actividad administrativa y judicial, suponiendo un retraso y acumulación de actuaciones judiciales, como se aprecia con los señalamientos que se están empezando a fijar para el año 2024.

Por todo ello resulta imposible que un solo letrado pueda hacer frente a tal número de procesos y máxime si tenemos en cuenta las funciones añadidas de asesoramiento y emisión de informes preceptivos contemplados en el Título VI del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración (ROGA) de este Ayuntamiento, a lo que habría que adicionar la posibilidad de la ausencia de tal letrado por motivos de cualquier índole. Resulta, por tanto, evidente la necesidad del presente contrato, así como la insuficiencia de medios, si bien cabe reseñar que en el año 2023, 82 procedimientos han sido





dirigidos por la Asesoría jurídica del Ayuntamiento y 10 por la asesoría jurídica externa.

Del cómputo anterior, se deduce que si bien, la litigiosidad del ayuntamiento suele estar enmarcada en alrededor de 90 procedimientos en el período de un año, si tenemos en cuenta la suspensión de la actividad a causa de la huelga así como el novedoso período inhábil relativo a las vacaciones de Navidad, se ha producido un incremento en la actividad de defensa jurídica.

La insuficiencia de medios que se ha expuesto, junto al interés público de defensa de las potestades del Ayuntamiento en corroborar las decisiones adoptadas en todos los ámbitos y/o la de interponer reclamación o acción judicial en perseguir los supuestos de hecho que menoscaben las competencias municipales así como la defensa de los órganos y de los miembros de las corporación y empleados públicos por las actuaciones en el servicio de sus funciones, suponen el interés público a satisfacer con el presente contrato que sirve de apoyo y complementación a la Asesoría jurídica del Ayuntamiento, que no sólo ostenta por el artículo 129 de la LBRL la representación y defensa del Ayuntamiento, sino también otras funciones como el asesoramiento jurídico, y formación y asistencia a determinados órganos municipales.

Todo lo anterior implica la previsión de falta de personal para llevar a cabo la representación y defensa en juicio dado que también hay que efectuar las tareas de asesoramiento y apoyo a los órganos de gobierno. Este Ayuntamiento a la vista de las circunstancias concurrentes, no tiene medios personales suficientes para desarrollar la representación y defensa ante Juzgados, Tribunales y otros órganos administrativos.

Por tanto, se ve imprescindible la contratación de la representación y defensa durante un año, duración en la cual se estudiará la cobertura de puestos de letrado del Ayuntamiento que





permitieran la asunción íntegra de la defensa jurídica en gestión directa

### 3.- NO DIVISIÓN EN LOTES

A los efectos del artículo 99.3 de LCSP se considera que el objeto del contrato no es divisible en lotes porque la prestación del objeto del contrato resulta indivisible y forzar la división dificultaría el control y la coordinación de las prestaciones, cuyo número es imposible de prever, por lo que una optimización no solo de la ejecución del contrato sino también del coste del mismo impide la división del mismo en lotes.

Se entiende el objeto como una unidad funcional al tener por objeto la asistencia a juicios de la entidad durante la duración del contrato sin poder prever con exactitud ni número ni asuntos por orden jurisdiccional, siguiendo las pautas establecidas por la Junta Consultiva de Contratación del Estado:

- En Dictamen 30/12, de 7 de mayo, tras aludir al principio de concurrencia y a la proscripción del fraccionamiento ilícito del objeto del contrato, la Junta Consultiva de Contratación del Estado señaló lo siguiente: *“no parece apropiado celebrar un contrato para cada uno de los juicios que tenga el Ayuntamiento sino que debería hacerse un contrato que englobase todos los juicios en que participe en un período de tiempo determinado. Así, el objeto del contrato es la asistencia en juicio de la entidad, sin que sea correcto afirmar que tal objeto pueda ser cada uno de los juicios celebrados, máxime cuando todos ellos se adjudican al mismo abogado. Existe así una unidad en la necesidad que se satisface con este contrato, una sola prestación y un solo servicio a cumplir, como es la defensa jurídica del Ayuntamiento, por lo que apreciar que cada juicio puede constituir un objeto supondría una ruptura no justificada del objeto del contrato. Esta Junta Consultiva considera que la defensa jurídica en juicio de una entidad debe*





*efectuarse de forma conjunta, mediante la adjudicación de un solo contrato, teniendo en cuenta la cuantía global de todos los juicios que comprenda, si ello fuera posible, o si no, en atención al plazo de duración de ese servicio de defensa legal, para lo cual deben respetarse los principios de publicidad y libre concurrencia, por lo que aconseja la celebración de un único contrato de representación y defensa en juicio y no uno por cada juicio que se celebre.” Tal conclusión sigue estando plenamente vigente, tal como recientemente se mantiene, con carácter general, en su Informe 45/18, de 2 de julio y en esta misma línea concluye su Informe 4/2019: “La defensa jurídica en juicio de una entidad del sector público puede también contratarse por cualquiera de los procedimientos descritos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en este caso, debe efectuarse de forma conjunta, mediante la adjudicación de un solo contrato, teniendo en cuenta la cuantía global de todos los juicios o prestaciones jurídicas que comprenda, si ello fuera posible, o si no, en atención al plazo de duración de ese servicio de defensa legal, para lo cual deben respetarse los principios de publicidad y libre concurrencia, por lo que es aconsejable la celebración de un único contrato de representación y defensa en juicio y no de uno por cada juicio que se celebre. La anterior conclusión no excluye, sin embargo, que la especificidad o excepcionalidad propia de determinados casos que requieran, por ejemplo, una especialización jurídica determinada, puedan dar lugar a la contratación singular de la defensa jurídica para un pleito determinado, previa justificación de esta peculiaridad en el expediente.”*

#### **4.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO**

El contrato cuya tramitación se propone es un contrato de servicios y tiene naturaleza administrativa, según lo previsto en los artículos 17 y 25.1 a) de la LCSP.





Este tipo de contratos han sido objeto de análisis por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en el informe 30/2012, de 7 de mayo, y en los más recientes 4/2019, de 4 de marzo, 24/2019, de 19 de diciembre, 52/2020, de 3 de mayo de 2021 y 27/2023, de 18 de julio de 2023, concluyendo:

- Los contratos de servicios jurídicos de asesoría y representación en juicio prestados por abogados están incluidos en el ámbito de aplicación de la LCSP.

- Aunque estos contratos están excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva 2014/24, el legislador español ha considerado aplicarles el régimen jurídico de los contratos no sometidos a regulación armonizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la citada LCSP.

- Las normas de la LCSP permiten acomodar los pliegos de los contratos de servicios jurídicos a las peculiaridades propias de la relación intuitu personae que se entabla entre el abogado y el cliente.

Su régimen jurídico, según dispone el artículo 188, será el dispuesto por el artículo 25.2 y por los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.

El régimen específico de los contratos de servicios es el regulado en los artículos 308 a 315 de la LCSP.

## **5.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO**

La duración del contrato será de UN AÑO, a contar desde la firma del contrato, por los motivos expuestos.

Las actuaciones del contratista finalizarán en la fecha de finalización del contrato, sea cual sea el estado de la tramitación en el que se encuentren los procedimientos judiciales o administrativos en







los que hayan intervenido los letrados adscritos por la adjudicataria a la prestación del servicio, y ello en cumplimiento de lo establecido en el Dictamen 24/19 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, debiendo en todo caso, dar cuenta a la asesoría jurídica del ayuntamiento, con antelación mínima de un mes, de la situación procesal de los mismos.

### **6.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN**

Según lo dispuesto por el artículo 131 LCSP, la licitación se realizará por el procedimiento abierto simplificado utilizando una pluralidad de criterios, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, como medio de garantizar la concurrencia, la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa para los intereses públicos representados por este Ayuntamiento. La adjudicación del contrato se realizará aplicando una pluralidad de criterios para obtener la mejor relación calidad-precio en la prestación contractual y la mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos (art. 1 LCSP).

### **7.- CLASIFICACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 77 de la LCSP, para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de la clasificación de contratista, sin perjuicio de que los licitadores deban acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme se establezca en los PCAP.

### **8.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

Según lo dispuesto por el artículo 145 de la LCSP, la adjudicación de los contratos de servicios se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.







El mismo artículo en su punto 4 señala que en la adjudicación de los contratos de servicios del Anexo IV, entre los que se encuentran los de servicios jurídicos, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 % de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

Los criterios de adjudicación serán los siguientes:

**a) Criterios de valoración automática. Ponderación: 80 puntos sobre 100.**

- a.1) MEJOR PRECIO, HASTA 35 PUNTOS. Se otorgará la máxima puntuación al licitador que oferte el precio más bajo y “0” puntos al que no oferte ningún tipo de baja, valorándose el resto de ofertas de forma proporcional.
- a.2) MEJORA 1, HASTA 25 PUNTOS: incremento de un NÚMERO DE PROFESIONALES ADICIONALES AL MÍNIMO QUE HAN DE ADSCRIBIRSE AL CONTRATO. Por cada profesional adicional al mínimo de dos adscrito al servicio que cumpla con los requisitos de experiencia profesional obligatoria mínima de tres años (hasta el máximo de cinco profesionales adicionales) se asignarán 5 puntos.

Deberá justificarse el correspondiente vínculo existente mediante contratos laborales o de arrendamiento de servicio o mediante una declaración responsable. La experiencia profesional mínima obligatoria de tres años se acreditará con certificación de alta en el Colegio de Abogados correspondiente, en la que figure la fecha de alta como Letrado “Ejerciente”. Dicha documentación acreditativa se aportará en el SOBRE/ARCHIVO 2.

- a.3) MEJORA 2, 10 PUNTOS: elaboración de un INFORME DETALLADO BIMENSUAL en el que se indiquen los





procedimientos, estado de los mismos, trámites realizados, sentencias recaídas, ejecución y firmeza, con indicación de fecha, interesados y coste económico, así como cálculo de intereses de demora y costas.

a.4) Por la FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL A LA NECESARIA PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, RELACIONADA CON EL OBJETO DEL CONTRATO, hasta un MÁXIMO DE 10 PUNTOS:

- ♦ Por cada doctorado en Derecho Penal, Civil o Laboral: 5 puntos.
- ♦ Por cada título de máster oficial y homologado o propio, en Derecho Penal, Civil o Laboral: 2,5 puntos.

Para su acreditación se aportarán en el SOBRE/ARCHIVO 2 una copia del título correspondiente y una declaración responsable de la veracidad de su contenido.

a.5) Por la EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA EN MATERIA CONCURSAL de profesional vinculado al contrato en los tres años anteriores a la fecha fin de presentación de las ofertas, se asignará HASTA UN MÁXIMO DE 10 PUNTOS, computables de la siguiente forma:

- ♦ por cada 2 procedimientos concursales acreditados en los últimos tres años se otorgarán 2 puntos, hasta un máximo de 10.

Cada procedimiento se acreditará con la aportación en el SOBRE/ARCHIVO 2 de la correspondiente copia del documento judicial en el que conste la fecha, el procedimiento, el órgano judicial y el letrado interviniente.

**b) Criterios de valoración que dependen de un juicio de valor. Ponderación: 20 puntos sobre 100:**

b.1) Por Especialidad en Derecho Administrativo: hasta 20 PUNTOS.





Se aportará curriculum de cada uno de los letrados que se vayan a adscribir a la ejecución de los procedimientos objeto del contrato, en el que se acredite la especialidad en la rama del derecho administrativo, su formación académica y experiencia profesional, acompañando asimismo una relación de los procesos defendidos en los últimos cinco años, indicando el procedimiento, el órgano judicial y la materia objeto de cada uno de ellos.

En concreto, se valorará la formación académica y la experiencia de cada profesional en las siguientes especialidades:

- ♦ urbanismo (hasta 5 puntos)
- ♦ tributario (hasta 5 puntos)
- ♦ función pública y personal laboral de la Administración (hasta 5 puntos)
- ♦ actuaciones tramitadas ante los Tribunales Superiores de Justicia, el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional en las materias anteriormente relacionadas (hasta 5 puntos)

## 9.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Se establece un valor estimado del contrato en 48.085 **euros, sin IVA**, en correspondencia a la limitación del objeto que se ha determinado en la presente memoria justificativa.

Dicho valor se determina en atención al volumen de asuntos que se prevé encomendar al contratista, el precio de anteriores contratos, el incremento de precios desde la anterior licitación y criterios orientadores

El desglose estimado de costes directos e indirectos, costes generales de estructura y beneficio industrial, se efectúa por analogía





con el art.131 del RLCAP según la doctrina expuesta por la JCCPE en su informe nº 40/19:

- Costes directos de mano de obra: 38.948,85 euros
- Costes Generales de estructura (13%): 6.008,40 euros
- Beneficio industrial (6%): 2.773,11 euros
- Total: 48.085 euros

### **10.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. FACTURACIÓN.**

El presupuesto base de licitación, que opera como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación conforme a lo establecido en el art. 100 de la LCSP se cifra en **58.182,85 euros (48.085 euros, más 10.097,85 euros correspondientes al 21% de IVA).**

Para el primer año, un 50% de esa cantidad será abonado al cumplirse los seis primeros meses del contrato; el otro 50% será abonado una vez transcurrido el segundo semestre.

Todos los pagos se realizarán contra la presentación de las facturas correspondientes y previa conformidad por el responsable del contrato.

### **11.- INCOMPATIBILIDAD CON EL EJERCICIO DE ACCIONES CONTRA ESTE AYUNTAMIENTO.**

El adjudicatario del contrato no podrá ejercitar acciones judiciales por cuenta de terceros contra esta Corporación Local así como contra sus autoridades, funcionarios, personal laboral y eventual durante el tiempo de vigencia del mismo.

### **12.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**





De acuerdo con lo dispuesto en el art. 202.2 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución en materia de medioambiente la siguiente:

- se procurará la mínima utilización de papel en las actuaciones a realizar, debiendo emplearse del tipo reciclado cuando sea imprescindible su uso.

El órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato, impondrá una penalidad equivalente al 10% del precio del contrato por el incumplimiento de estas condiciones de ejecución, previo expediente contradictorio.

### ***Documento firmado electrónicamente***





### **CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMPLEMENTACIÓN DE LA ASESORÍA JURÍDICA Y LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE ESTE AYUNTAMIENTO ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES**

Advertidos errores en la Memoria descriptiva de la contratación del servicio de complementación de la Asesoría Jurídica y la representación y defensa de este ayuntamiento ante Juzgados y Tribunales de fecha 29 de enero de 2024, se procede a efectuar las siguientes correcciones:

#### **EPÍGRAFE 9 : VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

Donde dice: «... Se establece un valor estimado del contrato en 48.085 euros, **sin IVA**, en correspondencia a la limitación del objeto que se ha determinado en la presente memoria justificativa.

Dicho valor se determina en atención al volumen de asuntos que se prevé encomendar al contratista, el precio de anteriores contratos, el incremento de precios desde la anterior licitación y criterios orientadores

El desglose estimado de costes directos e indirectos, costes generales de estructura y beneficio industrial, se efectúa por analogía con el art.131 del RLCAP según la doctrina expuesta por la JCCPE en su informe nº 40/19:

- Costes directos de mano de obra: 38.948,85 euros
- Costes Generales de estructura (13%): 6.008,40 euros
- Beneficio industrial (6%): 2.773,11 euros
- Total: 48.085 euros





Debe decir: «... Se establece un valor estimado del contrato en 48.085 euros, sin IVA, en correspondencia a la limitación del objeto que se ha determinado en la presente memoria justificativa.

Dicho valor se determina en atención al volumen de asuntos que se prevé encomendar al contratista, el precio de anteriores contratos, el incremento de precios desde la anterior licitación y criterios orientadores

El desglose estimado de costes directos e indirectos, costes generales de estructura y beneficio industrial, se efectúa por analogía con el art.131 del RLCAP según la doctrina expuesta por la JCCPE en su informe nº 40/19:

- Costes directos de mano de obra: 38.948,85 euros
- Costes Generales de estructura (13%): 6.251,05 euros
- Beneficio industrial (6%): 2.885,1 euros
- Total: 48.085 euros

**Documento firmado electrónicamente**

